

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Diciembre del próximo año pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada á nombre de D. José Les Navarro, representado posteriormente por el Licenciado D. Joaquín Costa contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Abril de 1884, que confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, declarando pertenecer al Estado la pardina titulada Salafuente, y que procedía la investigación de dicho inmueble, así como también el abono de premios al Investigador ó á sus causahabientes, con el reintegro á la Hacienda por el detentador de las rentas producidas por la finca desde 7 de Noviembre de 1869 hasta que el Estado se incaute del predio, y mandó que cuando esta resolución fuera ejecutoria en la vía administrativa, se devolviera el expediente á la Dirección general de lo Contencioso del Estado para que comunique al Fiscal las instrucciones oportunas al efecto de promover ante el Juzgado el correspondiente juicio indispensable para que se declare la nulidad de la inscripción del inmueble de que se trata, hecha á favor de D. José Les Navarro, é incautarse la Hacienda de la finca para su inmediata venta.

Resulta:

Que previo expediente de denuncia del Investigador de Bienes Nacionales, aprobado en 1.º de Marzo de 1858, se demostró que la pardina Salafuente, sita en término de Longas, había sido cedida en treudo en 1765 por el capítulo, Prior mayor de claustro y monjes del Real Monasterio de San Juan de la Peña á Andrés Marco y Teresa Monguilán, mediante el pago de 12 libras jaquesas, pagaderas el día 1.º de Noviembre de cada año, expresando que la cesión se hacía por tres vidas, ó sea la de los cesionarios, su hijo y nieto de legítimo matrimonio, expresando que al fallecimiento del nieto se consolidaran los dominios útil y directo por parte del Monasterio:

Que demostrado que las tres generaciones de la familia favorecida con el treudo terminaban con la vida de D. Bartolomé Les, el cual falleció el 7 de Noviembre de 1869, la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia procedió á incautarse de la pardina, y D. José Les y Navarro, nieto de D. Bartolomé, del mismo apellido, se apresuró á la



enajenación de la finca por el Estado, alegando tenerla inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de Sos, mediante información posesoria:

Que desestimada la instancia por el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza se recurrió enalzada ante el Ministerio, y previo informe de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y de la de lo Contencioso, recayó la Real orden de 24 de Abril de 1884, al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso, se confirmó lo resuelto por el Delegado de Hacienda y se mandó que se procediera en la forma legal á cancelar la inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente:

Que el Dr. D. Francisco Javier Castejón, en nombre de D. José Les, presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare que la Administración no tiene facultades para anular por sí la inscripción hecha en el Registro de la propiedad de Sos, ni para alterar el estado posesorio en que se halla el demandante, debiendo por tanto suspenderse las diligencias de venta hasta que los Tribunales de la jurisdicción ordinaria declaren lo que corresponda, y relevando á D. José Les de toda pena:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la cuestión propuesta se refería á la validez y eficacia de títulos de carácter puramente civil alegados por el actor:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Vistos el art. 259 del reglamento de 31 de Mayo de 1885, según el cual los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria no admitirán reclamación alguna referente á los Bienes Nacionales, sin que conste haber sido hecha en la vía gubernativa y sido denegada:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara ser de la competencia de los Tribunales ordinarios el reconocimiento de los recursos de los particulares que versen sobre el derecho de propiedad en los bienes puestos en venta por el Estado:

Considerando:

1.^o Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que la Hacienda pública no puede anular ni desconocer la eficacia de los títulos de carácter puramente civil, en virtud de los cuales dice el interesado corresponderle la posesión y propiedad en la finca de que se trata:

2.^o Que aparte de que la Real orden reclamada prescribe que se solicite de los Tribunales la cancelación de los antedichos títulos, á los mismos Tribunales puede el interesado acudir en defensa de los derechos que crea le asisten, sin que le sirva de obstáculo para ello lo resuelto por la Real orden reclamada, porque equivale al acto de conciliación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal

de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 24 Abril 1887).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de reforma de la Universidad de Zaragoza, formado por el Arquitecto D. Fernando de Yarza, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, atendida su naturaleza, previas las concesiones propuestas por la Real Academia de San Fernando, abonándose su importe de 37.239 pesetas 39 céntimos, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1887.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que

tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el artículo 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiéndose á la repetida soberana disposición, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, Su Majestad se ha dignado otorgar igual plazo, como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 4 Mayo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que estando terminado el deslinde del monte denominado Cerro de la Muela, propio del pueblo de Alhama, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento el expediente instruido al efecto, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones por los que se crean con derecho á ello; en la inteligencia de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes.

Zaragoza 30 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

El Juzgado municipal de la villa de Arándiga se halla instruyendo diligencias sobre sustracción de dos caballerías asnales, de la propiedad del vecino de la misma Vicente Sanz Beltrán.

Y á fin de poder indagar el paradero de aquéllas, he dispuesto insertar las señas de las mismas, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la ocupación de aquéllas, y detención y conducción ante la referida Autoridad, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 3 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, pelo castaño, algo peluchona por la tripa y frente, cacha de orejas, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Otra de tres años, alzada seis cuartas próximamente, lleva una cicatriz encima del ojo derecho, con el pelo rizado, la cual no se ve si no se toca, un bulto como una verruga encima de la oreja derecha, pelo castaño, van esquiladas; llevándolas aparejadas con albardones nuevos, sin samugas ni sogas, y una manta vieja morellana, y los ramales viejos con los cabos bastante deteriorados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

RESUMEN GENERAL de lo recaudado y satisfecho por los Ayuntamientos de la provincia desde el 1.º de Octubre à 31 de Diciembre último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre, se publica en la forma en que fué remitido al Gobierno, con adición de los Ayuntamientos que no pudieron comprenderse en aquel estado por no haber presentado los respectivos balances y cuentas.

INGRESOS.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Anticipos.	TOTAL. — Pesetas.
Abanto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	477'87	»	»	477'87
Acered.....	50	350	420	»	»	»	»	»	600	»	»	1.420
Agón.....	234	»	250'92	»	»	»	20	530'46	1.180'80	»	»	2.216'18
Aguarón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.160	»	»	2.160
Aguilón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	190	»	»	8.259'76
Ainzón.....	»	»	1.050	»	»	»	»	7.019'76	277'76	»	»	705'51
Aladrén.....	352'75	75	»	»	»	»	»	»	4.050	»	»	8.342'75
Alagón.....	3.899	266'25	127'50	»	»	»	»	»	958'54	»	»	1.295'53
Alarba.....	»	»	336'99	»	»	»	»	»	600'94	»	»	1.105
Alberite.....	»	125	379'06	»	»	»	»	97'18	723'77	»	»	820'95
Albeta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.043'26	»	»	1.309'32
Alborge.....	266'06	»	»	»	»	»	»	»	1.600	»	»	1.600
Alcalá de Ebro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	841'86	»	»	1.323'31
Alcalá de Moncayo.....	313'95	167'50	»	»	»	»	»	»	1.251'28	»	»	1.251'28
Alconchel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	700'75	»	»	700'75
Aldehuela de Liestos.....	»	»	»	»	»	»	»	19'06	2.295'62	»	»	2.564'68
Alfajarín.....	»	250	»	»	»	»	»	»	4.400'88	»	»	4.400'88
Alfamén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.123	»	»	2.344
Alforque.....	121	100	»	»	»	»	»	»	5.794'67	»	»	11.255'82
Alhama.....	1.816'84	647'84	678'50	57'12	»	»	2.260'85	»	»	»	»	»
Almochuel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	673	»	»	717'37
Almonacid de la Cuba.....	»	»	44'37	»	»	»	»	»	4.823	»	»	7.435'86
Almonacid de la Sierra.....	476'12	»	2.136'74	»	»	»	»	»	1.215'31	»	»	4.256'43
Alpartir.....	2.541'12	»	500	»	»	»	»	»	1.085	»	»	1.085
Ambel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	497'50	»	»	917'28
Anento.....	»	419'78	»	»	»	»	»	»	3.697'25	»	»	9.823'75
Aniñón.....	»	1.312'50	3.814	»	»	»	1.000	»	»	»	»	577'31
Añón.....	»	577'31	»	»	»	»	»	»	2.655'47	»	»	3.630'97
Aranda.....	»	875'50	100	»	»	»	»	»	3.013'14	»	»	3.647'67
Arándiga.....	»	»	634'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ardisa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.752'76	»	»	2.503'45
Ariza.....	37	»	324'91	»	»	»	388'78	»	350'06	»	»	623'32
Artieda.....	»	273'26	»	»	»	»	»	»	352'91	»	»	352'91
Asín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.700	»	»	2.450
Atea.....	»	750	»	»	»	»	»	»	6.923'24	»	»	9.379'95
Ateca.....	972'56	»	1.250	»	»	»	234'15	271'49	242'86	»	»	833'11
Azuara.....	318'76	»	»	»	»	»	»	»	880'38	»	»	1.499'32
Badules.....	57'25	561'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bagüés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bárboles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bardallur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Belchite.....	»	1.423	4.063'44	»	»	»	202'29	»	4.020'88	»	»	9.709'61
Belmonte.....	90	»	»	»	»	»	»	»	2.728'33	»	»	2.818'33
Berdejo.....	58	399'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	457'31
Berruoco.....	3'80	262'50	»	»	»	»	118'10	»	543'50	»	»	927'90
Biel.....	505	»	»	»	»	»	»	»	1.595'05	»	»	2.100'05
Bijuesca.....	2.135'26	»	»	»	»	»	»	1.202'71	1.614'46	»	»	4.952'43
Biota.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bisimbre.....	145'74	»	752'50	»	»	»	»	»	731'50	»	»	1.629'74
Boquiñeni.....	»	»	6	»	»	»	»	»	1.748'29	»	»	1.754'29
Bordalba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.152	»	»	1.152
Borja.....	1.715'66	»	5.909'62	»	260'70	»	»	»	»	»	»	7.885'98
Botorríta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Brea.....	»	»	625	»	»	»	»	»	2.859'52	»	»	3.484'52

Año económico de 1886-87.

1.º de Octubre à 31 de Diciembre último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre, se publica en la forma en que fué remitido al Gobierno, con adición de los Ayuntamientos que no pudieron comprenderse en aquel estado por no haber presentado los respectivos balances y cuentas.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.
Bubierca.....	»	751'25	»	»	»
Bujaraloz.....	459'28	»	»	»	»
Bulbuenta.....	1.344'72	»	»	»	»
Bureta.....	»	»	»	»	»
Cabañas.....	107'50	»	228'13	»	»
Cabolafuente.....	»	»	»	»	»
Cadrete.....	»	»	420'06	»	»
Calatayud.....	944'08	»	5.015'72	1.888'51	»
Calatorao.....	»	»	»	»	»
Calcena.....	»	1.010	36	»	»
Calmarza.....	»	221	»	»	»
Campillo.....	»	»	»	»	»
Carenas.....	»	»	»	»	»
Carriñena.....	935	»	1.458'21	»	»
Caspe.....	4.535'03	1.315	994'25	»	»
Castejón de Alarba.....	300'16	»	»	»	»
Castejón de las Armas...	»	»	»	»	»
Castejón de Valdejasa...	»	»	»	»	»
Castiliscar.....	279'53	810	477	»	»
Cervera de Anión.....	»	»	»	»	»
Cerveruela.....	»	»	»	»	»
Cetina.....	258'63	640'50	880'74	»	»
Chiprana.....	»	»	»	»	»
Chodes.....	1.065'39	»	»	»	»
Cimballa.....	553'34	»	»	»	»
Cinco Olivas.....	539'41	»	71'87	»	»
Clarés.....	4.980'47	»	»	»	»
Codo.....	»	»	675	»	»
Codos.....	»	»	»	»	»
Contamina.....	»	»	»	»	»
Cosuenda.....	»	»	2.116'13	»	»
Cuarte.....	»	»	»	»	»
Cubel.....	»	1	»	»	»
Cunchillos.....	»	»	»	»	»
Daroca.....	870'65	800	2.007'54	»	»
Ejea.....	10.175'70	»	»	»	»
El Burgo.....	1.234'39	»	»	»	»
El Busto.....	»	»	50	»	»
El Frago.....	»	663'84	»	»	»
El Frasno.....	»	»	»	»	»
Embid de Ariza.....	»	»	»	»	»
Embid de la Ribera.....	997'06	»	»	»	»
Encinacorba.....	756	»	500	»	»
Epila.....	6.151'12	»	1.742'50	58'21	»
Erla.....	114	1.000	401'66	»	196'25
Escatrón.....	»	510	»	»	»
Esco.....	»	»	»	»	»
Fabara.....	»	»	»	»	»
Farasdués.....	147'36	400	»	»	»
Farlete.....	»	»	»	»	»
Fayón.....	»	»	3.102	»	»
Figueroelas.....	»	915'25	»	»	»
Fombuena.....	»	705'30	»	»	»
Fréscano.....	»	»	180	»	»
Fuencalderas.....	11'75	60	»	»	»
Fuendejalón.....	»	585'72	2.758'68	»	»
Fuendetodos.....	24'87	»	37'50	»	»
Fuentes de Ebro.....	»	3.031'16	562'14	»	»
Fuentes de Jiloca.....	»	»	1.500	»	»
Gallocanta.....	115	292'50	»	»	»
Gallur.....	»	322'50	500	»	»
Gelsa.....	606	3.500	1.777'50	»	»
Godojos.....	»	»	»	»	»
Gotor.....	»	162'50	1.150'50	»	»
Grisel.....	»	»	»	»	»
Grisén.....	192	»	»	»	»
Herrera.....	»	»	»	»	»
Ibdes.....	»	370	551'25	»	»
Illueca.....	»	»	»	»	»
Inogés.....	»	55	»	»	»
Isuerre.....	»	»	»	»	»
Jaraba.....	»	»	»	»	»
Jarqué.....	»	2.250	718'75	»	»
Jaulín.....	»	»	72'50	»	»
La Almolda.....	1.109'22	»	»	»	»

Corrección.	Extraordinarios.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Anticipos.	TOTAL. — Pesetas.
»	»	»	438'35	»	»	1.189'60
»	»	271'11	3.004'25	»	»	3.734'64
»	»	»	1.982'86	»	»	3.327'58
»	»	»	»	»	»	»
»	330	»	1.042'25	»	»	1.707'88
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.415	»	»	1.835'06
»	»	»	33.139'59	»	»	40.987'90
»	»	»	8.682'99	»	»	8.682'99
»	»	»	261'78	»	»	1.046
»	»	»	»	»	»	482'78
»	»	1.111'02	1.050	»	»	2.161'02
»	»	10.642'72	7.929'36	»	»	20.965'29
»	1.409'96	1.060'21	8.295'97	»	»	17.610'42
»	»	»	368'98	»	»	669'14
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.929'45	»	»	3.495'98
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.100'16	»	»	2.886'03
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	115	»	»	1.180'39
»	»	»	471'05	»	»	1.024'39
»	»	»	1.686	»	»	2.297'28
»	»	»	»	»	»	4.980'47
»	»	»	»	»	»	675
»	»	»	682'10	»	»	682'10
»	»	»	1.353'18	»	»	3.469'31
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1	»	»	2
»	»	»	1.299'50	»	»	1.299'50
»	33	4.722'35	14.350'02	»	»	22.783'56
148'45	»	»	»	»	»	10.324'15
»	»	75'38	»	»	»	1.309'77
»	»	»	1.660'73	»	»	1.710'73
»	»	»	1.832'66	»	»	2.496'50
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	547'06	»	»	547'06
»	»	»	»	»	»	997'06
»	»	»	1.963'50	»	»	3.219'50
»	500	»	8.577'75	»	»	17.029'58
»	»	»	2.072'95	»	»	3.784'86
»	179'50	»	874'05	»	»	1.563'55
»	»	»	»	»	»	»
»	25	»	3.005'62	»	»	3.030'62
»	»	»	1.707'92	»	»	2.255'28
»	18'50	»	2.039'64	38'15	»	2.096'29
»	»	»	122	»	»	3.224
»	»	99'05	410	»	»	1.424'30
»	»	»	191'30	72'15	»	968'75
»	»	»	651'50	»	»	831'50
»	»	»	398'52	»	»	470'27
»	»	»	1.935'85	»	»	5.280'25
»	»	»	1.757	»	»	1.819'37
»	»	»	187'44	»	»	3.780'74
»	»	»	1.525'19	29'36	»	3.054'55
»	»	»	696'55	»	»	1.104'05
»	»	»	95'06	»	»	917'56
»	89'25	»	9.105	»	»	15.077'75
»	»	»	912'50	»	»	912'50
»	»	»	2.141'53	»	»	3.454'53
»	»	»	895'20	»	»	895'20
»	»	»	800'08	»	»	992'08
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.375	»	»	2.296'25
»	»	»	4.166'25	175	»	4.341'25
»	»	»	884'08	»	»	939'08
»	»	»	100	»	»	100
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.462'12	»	»	4.430'87
»	»	»	898'92	»	»	971'42
»	452'50	»	»	»	»	1.561'72

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Teruel y otra de la de Ciencias del de Soria, en este distrito universitario, dotada cada una con la gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales, según lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de fecha 4 del corriente mes, han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º de dicho decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la respectiva Facultad y sección expresadas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título:

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad y sección respectiva.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1887-88, el Ayuntamiento ha acordado tenga efecto la segunda subasta con la exclusiva al por menor el día 15 del actual, bajo el pliego de condiciones que rigió para la primera.

Biota 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de José María Minuesa y Piazuelo, de cuatro años y medio de edad, hijo de D. Constantio y de D.ª Encarnación, natural de esta ciudad, en la que falleció el día 18 de Enero del corriente año, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto á reclamar su derecho; siendo de advertir que hasta la fecha reclaman la indicada herencia su tío materno D. Alberto Piazuelo Serón y los paternos D.ª Juana, D.ª Carmen y D. Juan Minuesa Marco; y que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1887.—P. I., el Juez municipal ejerciente, Rafael Marqueta.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Velasco y Ortiz, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que con objeto de hacer efectivo el crédito y costas del expediente de juicio verbal instado por D. Bernardo Binué Sanclemente contra Mariano Martínez Lamarca, ambos de esta vecindad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado solamente el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fueron tasadas, las fincas sitas en la Puebla de Albortón, que á continuación se expresan:

Un campo, en la partida El Plano, de una hectárea, 78 áreas, 79 centiáreas: tasado en 200 pesetas.

Otro campo, en la Laguna, de 2 hectáreas, 14 áreas, 55 centiáreas: tasado en 200 pesetas.

Otro campo, en la partida Puig-Pelao, de una hectárea, 78 áreas, 79 centiáreas: tasado en 350 pesetas.

Otro campo, en las Tablas de Per, de una yunta: tasado en 80 pesetas.

Los títulos de propiedad de estos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el previo depósito en la mesa del Juzgado del importe del 10 por 100 de la tasación, adjudicándose al mejor postor, y siendo admisibles las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1887.—Francisco Velasco.—Benito G. de Azcárate.